Mérida, Yucatán, a 25 de noviembre de 2020

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

Yucatán ha experimentado un importante crecimiento demográfico en los últimos años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población del estado ha crecido 36% en los últimos veinte años. Así, según estimaciones del Consejo Nacional de Población, se espera que en los próximos años esta tendencia continúe para llegar, en 2030, a 2, 487,794 habitantes.

Claro está que el crecimiento demográfico trae consigo el incremento en la demanda de infraestructura y servicios públicos. Y esta demanda necesita ser oportunamente atendida para permitir el desarrollo de Yucatán.

Es por lo anterior que el Gobierno del estado necesita recursos económicos que le permitan no solo atender las demandas sociales presentes en materia de salud, empleo y educación, entre otras, sino también sentar las bases de los cambios que requiere Yucatán a mediano y largo plazos.

En este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán es el ordenamiento rector de las finanzas públicas de la entidad, pues establece las contribuciones estatales que, por diferentes conceptos, se deberán cubrir para integrar, junto con otros ingresos, el presupuesto de cada año.

Así, es importante recordar que, en términos del artículo 1 de la referida ley, la Hacienda pública del estado está conformada por los ingresos que perciba anualmente en concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, todos estos, estatales, así como por las participaciones y aportaciones federales que le correspondan a la entidad.

Considerando la difícil situación económica que ha dejado en el estado y en el país la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, pero sin dejar a un lado el hecho de que el Gobierno del estado requiere recursos para atender las demandas sociales presentes en todos los ámbitos, la iniciativa que se presenta no considera la creación o el aumento de impuestos, sino únicamente la actualización de derechos por diversos servicios que presta la Administración Pública estatal, a través de sus dependencias y entidades.

Siguiendo la estructura dispositiva de la ley objeto de esta iniciativa, en primer lugar se propone actualizar el costo de derechos que le corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública por el servicio de grúa para vehículos pesados que se encuentren al interior del anillo periférico de Mérida o fuera de este; por el servicio de abanderamiento y cierre parcial o total de vialidades para el traslado de maquinaria u objetos voluminosos que excedan el peso o las dimensiones previstas en la ley; y por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de las empresas de seguridad privada, de manera individual, por conducto del Instituto de Formación Policial.

En segundo lugar, en lo referente a la Dirección del Registro Civil, se propone eliminar el cobro por el servicio de registro extemporáneo de nacimiento, a efecto de estar en concordancia con lo dispuesto por la Constitución federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la identidad.

En tercer lugar, se propone actualizar ligeramente el costo de diversos derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su sección de propiedad; se clarifica el derecho previsto en la fracción XIII del artículo 59 de la ley, para disponer que se cobrará un derecho por el servicio de inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio; y se incorporan dos nuevos derechos: uno por el servicio de búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica, y otro por el servicio de alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales, por predio.

Asimismo, se propone modificar el inciso c) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 68, artículo relacionado con los derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro, para actualizar el costo del derecho por el servicio de expedición de cédulas catastrales así como para incorporar los derechos por el servicio de elaboración de planos para la localización de predios y por la diligencia de localización.

Por otro lado, se propone también actualizar el costo por el servicio de publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, ya sea que se trate de una plana, media plana o un cuarto de plana, para ajustarlo a los costos que hoy en día tienen los insumos así como los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para dicha publicación.

Con respecto a los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Educación, y con el propósito de extender estos servicios a las escuelas técnicas profesionales, se propone incorporar derechos por la expedición del certificado parcial de estudios, del certificado completo de estudios, de la constancia de servicio social, del acta de examen y del título, todos, relacionados con el nivel técnico profesional.

En cuanto a los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se propone incorporar los costos relacionados con la nueva licencia ambiental única, cuya regulación se consideró en la *Iniciativa para modificar diversas leyes estatales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa*, presentada ante esta legislatura en meses pasados, a través de diversas modificaciones en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

Si bien los múltiples beneficios de la licencia ambiental única han sido descritos en la iniciativa referida, cabe recordar que esta, al unificar diversos trámites en uno solo, generará un importante ahorro en tiempo para el ciudadano, y que la simplificación administrativa que se logrará con esta autorización no representará un descuido en la vigilancia que realiza la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de emisiones contaminantes y de gestión de residuos, a través de inspecciones, verificaciones y evaluaciones, para proteger el medioambiente.

Consecuentemente, se propone eliminar los cobros por las evaluaciones y resoluciones relacionadas con fuentes fijas emisoras de contaminantes y con la gestión de residuos de manejo especial, y sustituirlos por los cobros relacionados con la licencia ambiental única, ya sea para su obtención, modificación o renovación.

De igual manera, se propone incorporar el cobro por los servicios de evaluación de capacidad de carga, para determinar y prevenir los efectos negativos de un proyecto sobre los recursos naturales; y de análisis y opinión técnica sobre la viabilidad de un proyecto, para procurar que los proyectos que se pretendan implementar en el estado cumplan con los requisitos correspondientes y respondan a la regulación ambiental dispuesta para preservar la sustentabilidad.

Es importante destacar que, como parte de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se propone incorporar los derivados del uso o aprovechamiento de los recursos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que resulte de toda actividad turística, deportiva o recreativa.

En este sentido, los derechos que se propone incorporar consideran distintas áreas naturales protegidas de competencia estatal y pueden ser cubiertos por persona, por día, por cada área o zona; o bien, por persona, por año, por todas las áreas que considere cada uno de los tres casos propuestos.

Al respecto, cabe mencionar que la obligación de pago de los derechos propuestos será de los titulares de registros, permisos, autorizaciones o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos o recreativos, o, en su defecto, de cada persona, si las actividades se fuesen a realizar sin la participación de estos titulares.

También es de relevancia señalar que no pagarán los derechos propuestos las personas que formen parte de la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro. Tampoco pagarán los derechos las personas menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores ni los estudiantes en activo, de conformidad con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Los nuevos derechos que se proponen encuentran su justificación en el hecho de que se requieren recursos para la protección, la conservación, la restauración, el manejo y el aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de referencia. Por consiguiente, los recursos que se obtengan por concepto de estos nuevos derechos se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la proporción que se defina en la reglas de operación del Fondo Ambiental.

Y estos nuevos derechos encuentran congruencia con los derechos análogos, dispuestos en la Ley Federal de Derechos, por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la federación, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, derivado de actividades turísticas, deportivas o recreativas, cuyos ingresos se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y el aprovechamiento sustentable de dichas áreas.

Finalmente, se propone la actualización del costo por el uso de los paradores turísticos ubicados en Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché, Celestún y Ek Balam, en virtud de la alta afluencia de visitantes que reciben estas zonas y del consecuente costo que requiere la operación, la conservación y el mantenimiento de los respectivos paradores.

Hoy, Yucatán se encuentra en una difícil situación, producto de las afectaciones económicas y sociales que ha generado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19. Por lo tanto, es importante contar con los recursos que permitan implementar acciones, principalmente, en materia de salud, empleo y educación, en beneficio de quienes más lo necesitan, pero también que los servicios públicos que actualmente se prestan puedan responder en capacidad y calidad al crecimiento demográfico que experimenta la entidad.

Por otro lado, esta iniciativa solo cuenta con un artículo transitorio, referente a la entrada en vigor del decreto contenido, el cual estará vigente a partir del 1 de enero de 2021, con excepción de las siguientes modificaciones:

* Las referidas en las fracciones II y V del artículo 59, el párrafo cuarto del artículo 64 y el inciso c) de la fracción III del artículo 68, relacionadas con los derechos por los servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de sus unidades administrativas, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.
* Las referidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 82, relacionadas con los derechos en materia de la licencia ambiental única a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las cuales entrarán en vigor hasta en tanto no lo hagan las reformas que regulen la licencia ambiental única en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.
* Las referidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I y a), b) y e) de la fracción II del artículo 82 A, relacionadas con el derecho por el uso o aprovechamiento de distintas áreas naturales protegidas de competencia estatal, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022. En 2021 no se cobrará el derecho en las áreas señaladas, pues durante este año se pretende recaudar los recursos necesarios para implementar en ellas las medidas de inspección y vigilancia así como los mecanismos de control y verificación que permitan que en 2022 puedan operar adecuadamente.

Las propuestas aquí planteadas son resultado de un análisis serio y responsable, basado en los costos operativos derivados de la prestación de diversos servicios públicos y en el beneficio obtenido por el ciudadano. No buscan lesionar la economía familiar, menos en estos momentos de contingencia.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se reforman:** el párrafo cuarto del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 27 G; la fracción X del artículo 48; el inciso a) de la fracción I y la fracción II del artículo 56; el artículo 56 E; la fracción V del artículo 56 I; el párrafo segundo del artículo 57; las fracciones II, V y XIII del artículo 59; el párrafo cuarto del artículo 64; los incisos c), d) y e) de la fracción III del artículo 66; el inciso c) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 68; las fracciones VI y VII del artículo 81; y las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85 G; **se derogan:** la fracción XI del artículo 57; y las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 82; y **se adicionan:** las fracciones XV y XVI al artículo 59; la fracción XIII al artículo 68; los incisos d), e) y f) a la fracción VIII del artículo 81; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 82; y el artículo 82 A en el capítulo XIV del título tercero, todos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** …

…

…

La dependencia, la entidad o el servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar algún derecho, procederá a su realización, previa presentación del comprobante que acredite su pago o previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mediante reglas de carácter general. La dependencia, la entidad o el servidor público no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente.

…

**ARTÍCULO 27 G.-** …

De igual manera, el prestador del servicio de personal podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido contra el impuesto a cargo que le corresponda, hasta agotarlo o solicitar su devolución. El saldo cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores. Para que sea acreditable el impuesto retenido deberá haberse enterado previamente.

**ARTÍCULO 48.-** …

I.- a la IX.- …

X.- Constancias de no inhabilitación 4 UMA

XI.- …

…

…

…

**ARTÍCULO 56.-** …

I.- …

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta de cuatro toneladas 7.00 UMA

b) …

II.- Cuando el recorrido sea fuera del anillo periférico de la ciudad de Mérida:

a) Para vehículos con peso bruto vehicular de hasta cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 7.00 UMA

b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de cuatro toneladas, más 0.14 UMA por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado 18.00 UMA

III.- a la V.- …

**ARTÍCULO 56 E.-** Por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad Pública, relacionados con el abanderamiento y cierre de vialidades, se causarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el abanderamiento de maquinaria u objetos voluminosos que excedan del peso o de las dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

II.- Por el cierre parcial o total de la vía de circulación con dispositivos de seguridad vial, por maquinarias o manipulación de objetos voluminosos o de grandes dimensiones, por cada trabajo en la vía pública, por cada hora 6.00 UMA

**ARTÍCULO 56 I.-** …

I.- a la IV.- …

V.- Por cada curso de capacitación que se otorgue a los elementos de seguridad privada de manera individual a través del Instituto de Formación Policial de esta secretaría, se causará un derecho equivalente a 8.00 UMA

VI.- …

**ARTÍCULO 57.-** …

I.- a la X.- …

XI.- Se deroga.

XII.- a la XXII.- …

Los servicios dispuestos en las fracciones II, IV, VII, y VIII, incluyen la expedición de un certificado. El Gobernador, mediante decreto, podrá eximir total o parcialmente el pago de los derechos que se establecen en las fracciones I, II, III, V, X y XIII, en los términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

…

…

**ARTÍCULO 59.-** …

I.- …

II.- Por cualquier inscripción 9.70 UMA

III.- y IV. …

V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio 9.70 UMA

VI.- a la XII.- …

XIII.- Por la inscripción de cada predio resultante de una división o por cada unidad de propiedad exclusiva de un régimen de propiedad en condominio 6.50 UMA

XIV.- …

XV.- Por la búsqueda o consulta de información de bienes por nombre de propietarios, de forma remota, vía electrónica:

a) Por 24 horas 0.46 UMA

b) Por semana 2.90 UMA

c) Por mes 11.16 UMA

d) Por año 101.98 UMA

XVI.- Por la alerta o aviso inmobiliario anual de movimientos registrales que se efectúen, por cada predio 9.60 UMA

…

**ARTÍCULO 64.-** …

…

…

Cualquier escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio otorgado ante fedatario público que se refiera o no a cantidad determinada y no esté gravada en este capítulo, causará un derecho de 4.50 UMA

…

**ARTÍCULO 66.-** …

I.- y II.- …

III.- …

a) y b) …

c) Una plana 15.00 UMA

d) Media plana 8.00 UMA

e) Un cuarto de plana 5.00 UMA

IV.- …

**ARTÍCULO 68.-** …

I.- y II.- …

III.- …

a) y b) …

c) Cédulas catastrales 3.5 UMA

d) al h) …

IV.- …

a) …

b) Planos topográficos y por localización:

…

…

…

…

…

…

V.- Por la diligencia de verificación de medidas físicas, rectificación de medidas, colindancias de predios, no inscripción catastral, estado físico del predio, mejoras en el predio, demolición de construcción, factibilidad de división de predios, factibilidades de unión de predios, urbanización catastral, ubicación de predio, localización de predio, marcación de predio, deslinde de predios, asignación o cambio de nomenclatura o elaboración de planos 4.78 UMA

Cuando en la diligencia de verificación se requiera el marcaje o la localización del predio, deberá cubrirse adicionalmente el derecho de 10.00 UMA por cada punto posicionado geográficamente (al menos dos puntos).

…

…

VI.- a la XII.- …

XIII.- Por los trabajos de investigación y análisis documental de la información de la Dirección del Catastro y de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuando se requiera ubicar un predio 6.00 UMA

El derecho establecido en esta fracción es adicional a los derechos previstos en las fracciones IV, V y VI de este artículo.

**ARTÍCULO 81.-** …

I.- a la V.- …

VI.- Por examen:

a) De regularización de secundaria y media superior 0.18 UMA

b) A título de suficiencia de nivel primaria 4.00 UMA

c) Global a suficiencia de nivel secundaria, por grado 4.00 UMA

d) Técnico profesional 2.25 UMA

VII.- Por expedición de:

a) Certificado parcial de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso c) de esta fracción 0.75 UMA

b) Certificado completo de estudios de nivel medio superior, distinto del señalado en el inciso d) de esta fracción 1.00 UMA

c) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 0.75 UMA

d) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA

e) Constancia de servicio social 1.75 UMA

f) Acta de examen técnico profesional 1.75 UMA

g) Título técnico profesional 3.25 UMA

VIII.- …

a) al c) …

d) Certificado parcial de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.00 UMA

e) Certificado completo de estudios de escuelas técnicas profesionales 1.50 UMA

f) Acta de examen técnico profesional 2.00 UMA

IX.- a la XVI.- …

**Artículo 82.-** …

I.- a la XI.- …

XII.- Se deroga.

XIII.- Se deroga.

XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

XVI.- Se deroga.

XVII.- a la XIX.- …

XX.- Por cada evaluación y resolución de la licencia ambiental única 75.84 UMA

XXI.- Por cada verificación e inspección de áreas, predios y obras en materia de licencia ambiental única 21.14 UMA

XXII.- Por cada evaluación y resolución de la modificación del proyecto autorizado por la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIII.- Por la renovación de la licencia ambiental única 37.92 UMA

XXIV.- Por la presentación de la cédula de operación anual de la licencia ambiental única 28.84 UMA

XXV.- Por la evaluación de capacidad de carga 14.68 UMA

XXVI.- Por el trámite del análisis y la opinión técnica para la viabilidad de un proyecto en el estado de Yucatán 14.68 UMA

**Artículo 82 A.-** Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales terrestres o acuáticos sujetos al régimen de dominio público del estado de Yucatán, existentes dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, derivado de toda actividad turística, deportiva o recreativa, de manera enunciativa mas no limitativa: buceo autónomo; buceo o inmersión libre; ciclismo; rappel; montañismo; excursionismo; espeleología; descenso a grutas; esquí acuático; recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas; observación de flora y fauna; así como nado, campismo, pernocta y navegación en cenotes, petenes, mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Parque Estatal Lagunas de Yalahau 0.60 UMA

b) Parque Estatal Kabah 0.60 UMA

c) Parque Estatal Ix Kool Balamtun 0.60 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 7.02 UMA

II.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Reserva Estatal de Dzilam de Bravo 0.80 UMA

b) Reserva Estatal Biocultural del Puuc 0.80 UMA

c) Reserva Estatal El Palmar 0.80 UMA

d) Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán 0.80 UMA

e) Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes 0.80 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 9.60 UMA

III.- Por persona, por día, por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, de conformidad con lo siguiente:

a) Área Natural Protegida de Valor Cultural, Histórico y Escénico San Juan Bautista Tabi y Anexa Sacnicté 1.72 UMA

Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas previamente enlistadas: 17.20 UMA

La obligación de pago de los derechos previstos en este artículo será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios recreativos, turísticos o deportivos. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación de pago será de cada persona.

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades que abarquen las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Quedarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo los menores de trece años, las personas con cualquier tipo de discapacidad, los profesores, los estudiantes en activo y los residentes de las localidades que abarquen el área natural protegida, de acuerdo con el decreto de regulación correspondiente, siempre y cuando así lo acrediten.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, en la proporción definida en las reglas de operación del Fondo Ambiental, se destinarán a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la protección, conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

El cobro y pago de este derecho no exenta el pago por las actividades cinegéticas que se puedan desarrollar en las unidades de manejo ambiental presentes en las áreas naturales protegidas estatales, o bien, por cualquier otra actividad que se desarrolle al interior de estas.

**Artículo 85 G.-** …

I.- Chichén Itzá 1.75 UMA

II.- Chichén Itzá (extranjeros) 5.05 UMA

III.- y IV.- …

V.- Uxmal 1.45 UMA

VI.- Uxmal (extranjeros) 4.25 UMA

VII.- y VIII.- …

IX.- Grutas de Loltún, unidad de servicio 0.83 UMA

X.- Grutas de Loltún (extranjeros) 1.27 UMA

XI.- Dzibilchaltún 0.83 UMA

XII.- Dzibilchaltún (extranjeros) 2.05 UMA

XIII.- Grutas de Balankanché 0.83 UMA

XIV.- Grutas de Balankanché (extranjeros) 1.27 UMA

XV.- Celestún 0.83 UMA

XVI.- Celestún (extranjeros) 1.27 UMA

XVII.- y XVIII.- …

XIX.- Ek Balam 1.17 UMA

XX.- Ek Balam (extranjeros) 4.25 UMA

…

…

…

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de las siguientes modificaciones:

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

I. Las referidas en las fracciones II y V del artículo 59, el párrafo cuarto del artículo 64 y el inciso c) de la fracción III del artículo 68 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

II. Las referidas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 82 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor hasta en tanto no lo hagan las reformas que regulen la licencia ambiental única en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y la Ley de Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán.

III. Las referidas en los incisos a), b) y c) de la fracción I y a), b) y e) de la fracción II del artículo 82 A de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

IV. Las referidas en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 85 G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, las cuales entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**